

Resolución de inexistencia de información 01/2016

**RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
SOLICITUD 1220000002716**

En la Ciudad de México siendo el día dos de marzo del año dos mil quince.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través del Sistema INFOMEX a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 29 de enero de 2016, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a información pública No. 1220000002716, en la que se requirió lo siguiente:

“Por este conducto y con fundamento en el artículo 6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito el acceso a la información de carácter público. Que confirme, en relación con El Contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Número: RM-MT-0060/14 de fecha 28 de Enero de 2014, las partes el HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ y SIEMENS S. A. DE C. V., han cumplido en su totalidad con las prestaciones a que se obligaron recíprocamente

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE IMAGNOLOGÍA MARCA SIEMENS: EQUIPO, RAYOS X GRAL., TOMOGRAFÍA, HEMODINAMIA, FLUROSCOPIO, ULTRASONIDO, GAMACAMARA SPEC/CT Y RAYOS X MOVIL. Con número de Contrato: RM-MT-0060/14 de fecha 28 de Enero de 201. Fianza Proveduría Cumplimiento No. 1075-03100-5” (sic passim).

2. La Unidad de Transparencia emitió el memorando 6000/73/2015 de fecha 2 de febrero de 2016, al licenciado Nicolás González Bustos, Subdirector de Recursos Materiales, a efecto de que integrara la información necesaria para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 10 de febrero.

3. Con oficio 5200/0091/2016, de fecha 10 de febrero de 2016, el Subdirector de Recursos Materiales, notificó lo siguiente:

“Sírvese encontrar en forma anexa copias simples de:

- *Contrato RM-MT-0060/14*
- *Oficio 5330/0343/2014 notificación de Incumplimiento.*



Resolución de inexistencia de información 01/2016

- Oficio 5210/2225/2014 primer aviso de sanción.
- Factura de pago de sanción.

Asimismo, se hace entrega del archivo electrónico en formato PDF denominado INAI-027-16.pdf el cual contiene la documentación anterior, misma en la que se muestra evidente el comportamiento de la contratación solicitada.” (sic)

4. La Unidad de Transparencia dio atención a la solicitud el día 11 de febrero con oficio 6000/110/2016, conforme a lo expresado en el numeral anterior.

5. El 25 de febrero de 2016 se admitió a trámite el Recurso de revisión número RDA 1001/16, en el que se señala:

“[...] La información solicitada es en razón, Que confirme en relación al contrato RM-MT-0060-14 de fecha 28 de enero de 2014 entre el HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO y SIEMENS. S. A. DE C. V., han cumplido en su totalidad con las prestaciones a que se obligaron recíprocamente [...]” (sic)

6. El 1 de marzo, la Unidad de Transparencia solicitó con carácter de Urgente, a las Subdirecciones de Recursos Financieros, Recursos Materiales y Mantenimiento, realizaran una búsqueda exhaustiva a fin de localizar un documento que confirme, en relación con el Contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Número: RM-MT-0060/14 de fecha 28 de enero de 2014, las partes el Hospital Infantil de México Federico Gómez y SIEMENS, S. A. de C. V., han cumplido en su totalidad con las prestaciones a que se obligaron recíprocamente.

7. Con fecha 2 de marzo, el C. P. Luis Márquez Plaza, Subdirector de Recursos Financieros a través del oficio 5400/114/2016, informó.

“[...] le informo que se realizo una búsqueda exhaustiva y no se localizo un documento que confirme en relación con el Contrato de servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Número: RM-MT-060/14 de fecha 28 Enero de 2014 que SIEMENS S.A. DE C.V. cumplió en su totalidad con las prestaciones a que se obligo ante este Hospital; por lo que corresponde a las obligaciones de pago contraídas por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, fueron cumplidas, se anexa copia de documentos soporte. (sic passim)



Resolución de inexistencia de información 01/2016

8. Con oficio 5200/0134/2016 de fecha 2 de marzo, el Lic. Nicolás González Bustos, Subdirector de Recursos Materiales indicó.

“Después de realizar nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Subdirección a mi cargo se concluye que NO EXISTE “un documento que confirme en relación con el contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con número: RM-MT-0060/14 de fecha 28 de enero de 2014, las partes el Hospital Infantil de México Federico Gomez y Siemens, S. A. de C. V., han cumplido en su totalidad con las prestaciones a que se obligaron recíprocamente.” (sic).

9. Con oficio 5330/0140/2016 de fecha 2 de marzo de 2016, el Ing. Juan César Argumosa Zárate, Subdirector de Mantenimiento y la MIC. Anabel Vicencio Aguilar, Jefa del Departamento de Ingeniería Biomédica, manifestaron.

“En respuesta a su oficio 6000/167/2016 tengo a bien hacer de su conocimiento que una vez realizada la revisión a los archivo de información del Departamento de Ingeniería Biomédica y de la Subdirección de Mantenimiento, no fue localizado un documento que confirme en relación con El contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Número: RM-MT-060/14 de fecha 28 Enero de 2014, las partes el Hospital Infantil de México Federico Gómez y SIEMENS S.A. DE C.V. sobre el cumplimiento de las prestaciones a que se obligaron recíprocamente.” (sic)

10. En el pleno de la 1ª Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se convocó a todas las áreas que pudieran estar involucradas en el contrato citado, el Ing. Juan César Argumosa Zárate, Subdirector de Mantenimiento informó que no se cuenta con alguna petición por parte de la Empresa SIEMENS, S. A. de C. V., y la MIC. Anabel Vicencio Aguilar, Jefa del Departamento de Ingeniería Biomédica, agregó para iniciar el trámite en el que se manifieste el cumplimiento, se requiere la petición expresa del Proveedor a través de su Representante Legal, lo que no ha ocurrido con este contrato.

-----**CONSIDERANDO**-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 28 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.



Resolución de inexistencia de información 01/2016

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 48 y 53 señala:

Artículo 48.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

[...]

II. El cumplimiento de los contratos

[...]

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato

[...]

Artículo 53.- Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

IV. Asimismo, el Manual de Aplicación General en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, establece:

"4.2.7 GARANTIAS

Objetivo

Contar con las garantías que resulten necesarias en términos de las disposiciones aplicables, para asegurar la amortización de los anticipos, el cumplimiento de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, para responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios contratados."

[...]

"4.2.7.1.4 Resguardar las garantías

Descripción



Resolución de inexistencia de información 01/2016

Guardar, custodiar y administrar las garantías y, en su caso, sus modificaciones, una vez que el proveedor entregue el original de las mismas.

Responsable(s)

Área contratante o la que se encuentre facultada para ello

Aspectos generales a considerar:

El Área contratante, o bien, la responsable de conservar en guarda y custodia la garantía aceptada, deberá remitirla a la Tesorería de la Federación o al área competente de la entidad de que se trate para hacerla efectiva en caso de verificarse el incumplimiento por parte del proveedor a la obligación garantizada.”

[...]

“4.3.6 FINIQUITO

Objetivo

Dar por concluidas las obligaciones derivadas del contrato, así como conciliar los adeudos correspondientes entre la dependencia o entidad y el proveedor.

[...]

4.3.7 EFECTIVIDAD Y CANCELACION DE GARANTIAS

Objetivo

Gestionar que se hagan efectivas las garantías otorgadas por el proveedor, en caso de incumplimiento del mismo, o bien, la cancelación de las mismas al momento de cumplirse la obligación contractual garantizada, atendiendo a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

[...]

4.3.7.1.5 Gestionar cancelación de garantías

Descripción

Realizar los trámites conducentes para obtener la cancelación de las garantías otorgadas por los proveedores, y entregar a éstos el documento original.

Responsable(s)

Área contratante, o bien, la que se encuentre facultada para ello

V. Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios aplicables a este Hospital, señalan:

[...] “VI.3.4.9.2.- Solo en casos excepcionales, cuando por naturaleza de los bienes o servicios estos hayan sido consumidos en su totalidad o bien se acrediten que no tienen vicios ocultos; las garantías podrán ser liberadas o canceladas antes del vencimiento de los doce meses a partir de la última entrega del bien o servicio, previa solicitud del

Resolución de inexistencia de información 01/2016

proveedor y oficio del área usuaria y/o requirente en la que manifieste expresamente que el liberarla o cancelarla antes del vencimiento, no causa daño o perjuicio al HIMFG.

VI.3.4.9.3.- La cancelación de las garantías procederá cuando el Departamento de tesorería solicite a la SRM a través de las DCGG, DCGF Y DAAPI verifiquen de acuerdo al ámbito de su competencia la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos y/o servicios prestados, para lo cual el área requirente deberá otorgar por escrito su conformidad con la entrega del bien y/o con la prestación del servicio, para tal efecto el proveedor deberá realizar su solicitud de liberación y cancelación de las garantías ante el Departamento de Tesorería, a fin de que este último realice los trámites concernientes para su liberación y cancelación". (sic)

VI. El Departamento de Compras Gubernamentales en 2014 tenía dentro de sus procedimientos la recepción, modificación y cancelación de las garantías:

"7.- Procedimiento para la Recepción, Modificación y Cancelación de las Garantías.
[...]

3.5 Las garantías recibidas por el Departamento de Compras Gubernamentales se enviarán de forma mensual, con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Materiales, a la Subdirección de Recursos Financieros para que este último las guarde y custodie hasta que el Hospital las libere a petición del proveedor, siempre y cuando éste no haya incumplido alguna obligación contraída en el contrato pedido que dio origen a las garantías."

VII. Por otra parte, la Guía de operación (vigente a la fecha) del Departamento de Tesorería dispone:

"9. Procedimiento para el Resguardo y Custodia de Garantías de Cumplimiento entregadas por conceptos de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
[...]

1.1 Las Subdirecciones o Departamentos Administrativos, enviarán a la Subdirección de Recursos Financieros a través de oficio las garantías (fianzas o cheques), para su calificación, control y resguardo correspondiente.

1.2 Para solicitar la devolución de las garantías a la Subdirección de Recursos Financieros las áreas contratantes deberán presentar solicitud de devolución con el nombre del proveedor, afianzadora y número de la fianza o cheque.
[...]



Resolución de inexistencia de información 01/2016

3.6 Las garantías de cumplimiento de los contratos tienen una vigencia de un año posterior a la fecha de cumplimiento de los compromisos pactados en los mismos, concluida su vigencia deberán enviarse al Archivo de Concentración. [...] “

VIII. Finalmente, en el documento “Primer aviso de sanción por incumplimiento en el servicio”, se lee:

“[...] posteriormente deberá presentarse en la caja principal, ubicada en el segundo piso del Edificio Arturo Mundet con ORIGINAL de los comprobantes de depósito obtenidos y que deberá adjuntar con el original y/o copia del presente documento, *para ser canjeados* por la factura expedida por la tesorería de esta Institución, *posteriormente deberá entregar copia de esta*, al área de aplicación de penas convencionales de este departamento, y SOLAMENTE CUMPLIENDO CON ESTE TRÁMITE quedará finiquitado su adeudo con el HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ.” (sic)

IX. Por lo antes expuesto, y conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 de su Reglamento, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, se confirma la **inexistencia de un documento en el que se exprese que el Hospital Infantil de México Federico Gómez y SIEMENS S. A. de C.V., han cumplido en su totalidad con las prestaciones a que se obligaron recíprocamente, debido a que no existe la petición del proveedor al área contratante,**

SEGUNDA. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información de los puntos señalados.

TERCERA: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través del Sistema INFOMEX, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, para que si es el caso, interponga el recurso de revisión.





Resolución de inexistencia de información 01/2016

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA MAYORAL

Dirección de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. LYDIA ELIZABETH HERNÁNDEZ REYES,

Apoyo Administrativo en Salud A-7, en
representación del LIC. HÉCTOR OLIVARES
CLAVIJO, Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y
Coordinador General de los Archivos

LIC. ELBA PATRICIA LUNA PÉREZ,

Titular del Área de Responsabilidades y Quejas,
en representación del C.P. DAVID DE JESÚS
GALINDO NAVA, Titular del Órgano Interno de
Control en el HIMFG.

